

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE ABRIL DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

Antes de iniciar la sesión, la señora Presidenta da la bienvenida al señor Mauricio Tolosa, quien se integra hoy como miembro del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los señores Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo de 28 de marzo de 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Da lectura a la siguiente carta, enviada el 24 de marzo de 2005 por don Alejandro Guillier y doña Cecilia Alzamora, Presidente y Secretaria General del Colegio de Periodistas, respectivamente:

“El Consejo Nacional de nuestra Orden, reunido el miércoles 23 de marzo en sesión ordinaria, analizó la invitación del Consejo Nacional de Televisión –CNTV- para participar como observador en el Instrumento conocido como Barómetro de la televisión chilena.

Al respecto, informamos a usted que el Consejo Nacional no llegó a acuerdo en esta materia y que, en consecuencia, no se innovará sobre la misma.

Agradecemos, una vez más, su colaboración al mantener informado a nuestro Colegio de sus actividades, estudios y resoluciones, en lo que conciernen a nuestra profesión”.

2.2 Informa que se cerró el proceso de postulación al Fondo CNTV 2005, habiéndose presentado 151 proyectos. Expresa, asimismo, que los seis expertos internacionales seleccionados por el Consejo aceptaron formar parte de las comisiones técnicas que evaluarán los proyectos.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "LA GRANJA" (INFORME DE CASO N°8 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía electrónica N°s. 396, 397, 398, 399, 400 y 401, recibidos entre el 16 y 18 de marzo de 2005, diversas personas formularon denuncias en contra de Canal 13 por la exhibición del reality show "La granja ";

III. Que las cinco primeras denuncias se refieren a una emisión en particular, la del 7 de marzo de 2005, donde los participantes mataron a un chivo para alimentarse, lo que atentaría contra la ética y el respeto a la vida. Una de ellas sostiene que "los asesinatos de animales es horrible... ya que muestran algo como si fuera muy normal";

IV. La última denuncia se refiere al programa en general, aludiendo a un negligente cuidado del lugar, de los animales y de sus vegetales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "La granja" es un espectáculo donde se pretende conjugar la ficción, lo lúdico y la realidad y en el cual se supone que los participantes debieran aprender actividades propias del campo para subsistir, especialmente en lo que dice relación con el abastecimiento de comida: cultivar la tierra, criar animales, racionar el alimento, etc.;

SEGUNDO: Que es en ese contexto que se presenta el sacrificio de animales;

TERCERO: Que no se observa maltrato hacia el animal ni sufrimiento en el momento que muere;

CUARTO: Que el sacrificio de un animal para servir de alimento constituye una situación normal y cotidiana en el mundo campesino;

QUINTO: Que, en realidad, lo que otorga tensión y dramatismo al momento en que el animal es sacrificado es la reacción emotiva y apasionada de las mujeres que se oponen a dicha práctica. Así, la matanza del chivo pasa a segundo plano, frente a los conflictos, diferencias de opinión y reacciones de los participantes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por diversas personas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de los servicios de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICLAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "PASIONES" (INFORME DE CASO N°9 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica N°402, de 20 de marzo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 1º del mismo mes y año, a las 16:30 horas, del programa "Pasiones";

III. Que fundamentó su denuncia en que el horario en que se transmite el programa es inadecuado, "puesto que los temas tratados son exclusivamente referidos a infidelidades y al comentario explícito y detallado de relaciones sexuales";
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se supervisaron los capítulos emitidos entre el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2005 y que en dicho período la temática sexual no fue tratada;

SEGUNDO: Que la forma en que se enfocan las relaciones de pareja –amor, desamor, infidelidad, incomunicación- no vulneran los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señores Herman Chadwick, Juan Hamilton y Mauricio Tolosa fueron partidarios de formular cargo por atentado contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por estimar que el tratamiento de los temas es impropio en horario de protección al menor.

5. INFORME DE SEÑAL N°5 DE 2005: "JETIX".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 20 al 26 de febrero de 2005.

6. INFORME DE SEÑAL N°6 DE 2005: "SPACE".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 20 al 26 de febrero de 2005.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UN CRIMEN PERFECTO" ("A PERFECT MURDER").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Space, transmitió el día 21 de febrero de 2005, a las 15:50 horas, la película "Un crimen perfecto" ("A Perfect Murder"); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "Un crimen perfecto" ("A Perfect Murder") el día 21 de febrero de 2005, a la hora señalada precedentemente, por infracción a la norma horaria de protección al menor. El Consejero señor Mauricio Tolosa estuvo por no formular cargo. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

8. INFORME DE SEÑAL N°7 DE 2005: "SUPER SHOW".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 3 al 9 de marzo de 2005.

9. SUSPENDE MULTA APLICADA A TELEVISION POR CABLE HUASCO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA NOVIA DE TARZAN" ("ZAFARI JANE").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 7 de marzo de 2005 se acordó aplicar a Televisión por Cable Huasco S. A. la multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33 N°2, por la exhibición, el día 1º de noviembre del año 2004, a las 21:51 horas, la película “La novia de Tarzán” (“Zafari Jane”), con contenidos pornográficos;

III. Que por ingreso CNTV N°159, de 4 de abril de 2005, el representante legal de la permisionaria solicitó reconsideración del acuerdo sancionatorio; y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos del recurso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó suspender la aplicación de la sanción impuesta y revisar en profundidad todos los antecedentes referidos a este caso y aplicar las medidas que legalmente correspondan.

10. CONCESIONES

10.1 AUTORIZA A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN LA LOCALIDAD DE COPIAPO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°158, de 4 de abril de 2005, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso informó que se habían detectado fallas técnicas en el transmisor de la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, en Copiapó. Por ello, solicita autorización para suspender las emisiones en esa localidad por un plazo de 60 días para proceder a la reparación de los equipos; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para suspender las transmisiones de televisión en la localidad de Copiapó, por el plazo de sesenta días, contado desde la notificación del presente acuerdo.

10.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MELIPILLA, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISION SAN ANTONIO LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 3 de enero de 2005 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, en la localidad de Melipilla, de que es titular Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, en el sentido de ampliar, por única vez, el plazo de inicio de servicios por noventa días, contado desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 15 de febrero de 2005 en el Diario Oficial y en el diario La Nación de Santiago;

TERCERO: Que transcurrido el plazo legal no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada en la localidad de Melipilla, según Resolución CNTV N°15 de 2004, ampliando, por única vez, el plazo de inicio de servicios por noventa días, el que se contará desde la total tramitación de la resolución que se dicte para cumplir este acuerdo.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.